



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1726/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 13 DE JULIO DE 2022

(E. E. N° 2017-17-1-0000170, Ent. N° 2593/2022)

VISTO: los antecedentes remitidos por ANCAP relacionados con la extensión del plazo del contrato con DUCSA, CANOPUS URUGUAY LIMITADA, ESSO STANDART OIL CO. (Axion Energy), y PETROBRAS URUGUAY DISTRIBUCIÓN S.A., referente al reembolso de los gastos por concepto de fletes para transportar combustibles desde las Plantas de Distribución de ANCAP a las Estaciones de Servicio;

RESULTANDO: 1) que este Tribunal, por Resolución N° 2134/20 adoptada en sesión de fecha 28.10.2020, acordó observar el gasto emergente de \$ 1:122.718.388 más IVA (dispuesta por Resolución N° 649/20 de 6.10.20) por concepto de fletes reembolsados a las distribuidoras DUCSA, ESSO, CANOPUS y PETROBRAS, por el período comprendido entre el 1° enero hasta el 31 de diciembre de 2021;

2) que en la citada Resolución, se reiteraron conceptos expresados en resoluciones anteriores de este Tribunal, en las que se observó el gasto, en particular la que hacía mención a que los gastos remitidos derivaban de contratos originarios que no habían sido sometidos a intervención previa, contraviniéndose lo dispuesto por artículo 211 literal B) de la Constitución de la República. Se señaló asimismo que el hecho de que se contrate con todas las empresas del ramo, no exime a la Administración de aplicar el artículo 33 del TOCAF, sin perjuicio de que el Organismo pueda invocar alguna causal de excepción al procedimiento competitivo o solicitar la



TRIBUNAL DE CUENTAS

aprobación de un procedimiento especial para la selección de las empresas que califican para la prestación del servicio;

3) que el gasto fue reiterado por Resolución del Directorio N° 840/20 de 10.12.20 y este Tribunal, por Resolución N° 2692/20 de 17.1.20, mantuvo dicha observación y efectuó las pertinentes comunicaciones a la Asamblea General y al Poder Ejecutivo (todo ello tramitado en Carpeta N° 2017-17-1-0000170);

4) que por Resolución de Directorio No. 876/12/2021 de 23.12.21 se acordó que el plazo se extenderá hasta el 31.05.22 según lo dispuesto por Decreto 403/021, por un monto total de hasta \$ 800.000.000.- más el Impuesto al Valor Agregado;

5) que el citado gasto fue observado por Resolución de este Tribunal No. 2/2022, de fecha 04 de enero de 2022 en virtud de consideraciones formuladas con anterioridad, en cuanto a que el gasto deriva de la aplicación de los contratos originarios que no fueron sometidos a la intervención preventiva de legalidad por parte del Tribunal de Cuentas;

6) que en esta oportunidad, se pone en conocimiento mediante Oficio No. 160-2022-D/232653/0/0 de fecha 30/06/22 de la Resolución de Presidencia de fecha 30/06/22, en la cual se dispuso que la contratación establecida por la Resolución de Directorio No. 876/12/2021 de 23 de diciembre de 2021 por \$ 800.000.000.- (más IVA) a efectos de reembolsar a las distribuidoras los gastos desde las plantas de distribución de ANCAP a las Estaciones de Servicio de todos los sellos, se extienda a partir del 1° de julio de 2022, hasta que la misma sea ejecutada en su totalidad o hasta que la URSEA dicte la nueva reglamentación, lo que ocurra primero, condicionado a que dicho concepto forme parte del "precio en planta" fijado por el Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo previsto en el Decreto No. 201/021;

CONSIDERANDO: 1) que corresponde reiterar las consideraciones efectuadas en las Resoluciones del Tribunal de Cuentas anteriores, en



TRIBUNAL DE CUENTAS

cuanto a los contratos celebrados implican la venta y distribución de diversos productos; las empresas reciben retribuciones regladas por los mismos (margen de comercialización, bonificaciones) y, asimismo, constituyen contratos de concesión para el expendio de combustibles y lubricantes y la utilización de las estaciones de ANCAP hasta la fecha convenida (Resultando 6);

2) que por otro lado, la extensión de la contratación propuesta, deriva de la aplicación de los contratos originarios que no fueron sometidos a la intervención preventiva de legalidad por parte del Tribunal de Cuentas (artículo 211 literal B y E de la Constitución de la República) y pese a que dichos vínculos se encuentran con el plazo vencido, la Administración continúa manteniendo la relación comercial con las empresas mencionadas, a través del mismo procedimiento de contratación, extremo que ratifica la violación de la norma constitucional citada;

ATENTO: a lo precedente precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar la extensión de la contratación del plazo dispuesta a partir del 1 de julio de 2022;
- 2) Comunicar al Organismo y al Contador Delegado;
- 3) Devolver los antecedentes.

ar

Gra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General